



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA MUJER

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Lic. Chingones  
04 MAYO 2020  
12:12hrs



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 01 de Mayo del 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12:05hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.  
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Aleida Tonelly Serrano Rosado, integrante del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, por este medio anexo al presente remito a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 84 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS, DE LA LEY DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria de la Diputación Permanente a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles 06 de mayo del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO**

**ROSADO.**

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO  
DISTRITO XIX  
SALINA CRUZ

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 de Mayo del 2020.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 84 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS, DE LA LEY DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Tanto a nivel mundial, como el País, ha ido en incremento el uso del castigo corporal y otras formas humillantes de castigo, como medios de disciplina y educación de las niñas, niños y adolescentes, volviéndose una práctica cotidiana y aceptada por los sectores de la sociedad.

En relación al uso del castigo físico, como un medio de disciplina, es importante señalar que la Convención de los Derechos del Niño, plantea a la niñez como sujetos plenos de derechos, con los mismos derechos humanos de todas las personas, e inclusive adicionando otros en razón de su condición y vulnerabilidad, como es el caso del derecho a la integridad corporal. En ese sentido, el castigo

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*  
físico es una práctica social discriminatoria, que viola Derechos Humanos, como lo es el caso del derecho al pleno respeto de la integridad corporal y la dignidad que merecen todas las personas humanas, en particular los niños, niñas y adolescentes.

La Convención sobre los derechos del niño enfatiza que los niños y las niñas son también sujetos de Derechos Humanos, resaltando tres principios esenciales: El primero relativo a la igualdad de protección ante la ley, como válido para todas las personas, o más aún, el reconocimiento de que su condición de dependencia, estado de desarrollo y fragilidad no reducen sus derechos ni justifican menos protección ante la violencia; en segundo lugar, el reconocimiento de la dignidad humana en la niñez que conlleva comprender su condición de seres humanos con derecho a una identidad, privacidad, imagen y honor. Los niños y las niñas sienten, perciben y son especialmente vulnerables frente a la mirada y las palabras de los adultos; y, en tercer lugar, el pleno respeto a la integridad corporal.

Derivado de lo anterior, la Convención sobre los Derechos del Niño, obliga a los Estados parte a prohibir y eliminar todo tipo de violencia ejercida contra los menores de edad, incluido el castigo físico o corporal, en todos los ámbitos y espacios en los que viven, incluido el hogar, esto atendiendo a que la exposición a la violencia, el abuso y la negligencia durante la primera infancia tiene un impacto directo y consecuencias para el resto de la vida de las niñas, niños y adolescentes, dentro de las que se encuentran:

- a) El castigo corporal, constituye una violación de los derechos del niño al respeto de su dignidad humana e integridad física, y a gozar de igual protección ante la ley;
- b) En muchos casos, el castigo físico puede poner en peligro el derecho del niño a la educación, el desarrollo y la salud, e incluso el derecho a la vida;

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

- c) Puede provocar graves daños físicos y psicológicos a los niños;
- d) Enseña a los niños que la violencia es una estrategia apropiada y aceptable para resolver los conflictos o conseguir de las personas lo que ellos quieren;
- e) Es un medio de disciplina ineficaz.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en América Latina y el Caribe, casi la mitad de los niños y niñas experimenta castigo físico y solo 10 países, cuentan actualmente con legislación que prohíbe totalmente el castigo físico contra niños, niñas y adolescentes. Por lo que respecta a México, Unicef señala que al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes, de entre 1 y 14 años, ha experimentado algún método de disciplina violenta.

Mientras, que según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre 2012 y 2017, fueron asesinados casi 2 mil 600 menores de 15 años, 42 por ciento de ellos a manos de algún familiar en sus hogares o por maltrato.

Las anteriores cifras, resultan alarmantes, máxime que según un reciente análisis realizado por UNICEF, revela que las niñas y niños expuestos a castigo corporal severo tienen 2.4 veces menos probabilidades de tener un desarrollo adecuado en la primera infancia, mientras que la exposición a la disciplina violenta aumenta 1.6 veces el riesgo de que una niña o un niño muestre comportamientos agresivos hacia otros niños o adultos. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño (CDN), el órgano de supervisión de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CNUDN), ha señalado que los derechos humanos

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*  
exigen la eliminación de todo castigo físico, con independencia de lo leves que éstos sean, y de todo otro castigo cruel o degradante.

De ahí, que la presente iniciativa tiene como finalidad, establecer en la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, que queda prohibido de forma explícita el castigo corporal contra los niños, niñas y adolescentes por parte de las personas que ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia. Pero además, que las autoridades estatales y municipales deberán adoptar medidas, elaborar protocolos de atención y políticas públicas, tendientes a erradicar y prohibir los castigos físicos, y cualquier otra forma degradante o humillante de trato o castigo, en los ámbitos familiar, escolar, social y comunitario.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Diputación Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 84 y se **ADICIONA** el artículo 38 Bis, de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 84.** Son obligaciones de personas físicas que ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, garantizar los derechos enunciados en esta Ley, la Ley General y demás Documentos internacionales de la materia. El Sistema Local de Protección y la Procuraduría de Protección, elaborarán programas de capacitación y supervisión de obligaciones, para el cumplimiento de estos Derechos.

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

**Tratándose del derecho a la educación a que refiere esta Ley, las personas físicas que ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, tienen prohibido hacer uso de los castigos físicos, y de cualquier otra forma degradante o humillante de trato o castigo.**

**Artículo 38 Bis. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar medidas, elaborar protocolos de atención y políticas públicas, tendientes a erradicar y prohibir los castigos físicos, y cualquier otra forma degradante o humillante de trato o castigo, en los ámbitos familiar, escolar, social y comunitario.**

### **TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de Mayo del año 2020.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO  
DISTRITO XIX  
SALINA CRUZ  
**ROSADO.**